

Gilmar Ferreira Mendes, doctrinario y magistrado para la sociedad abierta

RAÚL GUSTAVO FERREYRA*

Sr. Decano de la Facultad, Prof. Dr. Leandro Vergara; Sr. Profesor Doctor y juez del Supremo Tribunal Federal, Gilmar Ferreira Mendes; Sr. Embajador de la República Federativa de Brasil, Dr. Julio Bitelli; ciudadanía y autoridades:

El decano de la Facultad me ha distinguido para realizar este elogio académico. La brevedad es la cualidad de este pequeño discurso, aunque en virtud de la misión que se me ha confiado debo hacer unas reflexiones. Las dividiré en cinco fragmentos que seguidamente paso a exponer.¹

I. LA ARGENTINA Y BRASIL. BRASIL Y LA ARGENTINA. CÓMO LLEGAMOS A ESTE ACTO ACADÉMICO

Los brasileños y los argentinos estamos juntos en el mundo desde el momento original. Nuestra generación nunca conocerá con precisión el comienzo del tiempo; aunque ocurrió. La obra de *Dios* o de la *naturaleza*² con sus cuatro elementos nos vinculó y ligó a perpetuidad; luego, el mundo cultural ha desplegado esta conversación permanente que lleva más de 200 años y queda garantizada para la eternidad de los tiempos.

* Catedrático de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho (FD), Universidad de Buenos Aires (UBA). Doctor en Derecho (UBA). Posdoctor en Derecho, FD de la UBA. Miembro de la Comisión de Doctorado de la FD de la UBA.

¹ Versión escrita de la disertación oral pronunciada el 30 de agosto de 2024, en el marco de la entrega del doctorado *honoris causa* de la Universidad de Buenos Aires a Gilmar Ferreira Mendes. El acto se desarrolló en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho.

² Baruch Spinoza dijo que “el ente eterno e infinito, al que llamamos Dios o Naturaleza, obra por la misma necesidad con que existe [...], la razón o la causa por la cual Dios o la Naturaleza obra y por la cual existe es una y la misma”. V. *Ética. Demostrada según el orden geométrico*, Madrid, Gredos, 2014, p. 178.

La *naturaleza* unió para siempre a nuestros países, en el pasado remoto. Las creaciones del ser humano, en el presente, también hacen su parte. Así, la Constitución es el instrumento más riguroso que se ha inventado para un gobierno distribuido, responsable, controlado y racional de una comunidad. Ella, con todas sus piezas y como escritura fundamental de una sociedad abierta, instituye la forma inicial del orden del Estado.

Argentina posee una de las Constituciones más antiguas del mundo. Desde 1853 establece un mandato indisponible en su artículo 27: “El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución”. Antes, en el artículo 20 se instituyó que todos los extranjeros gozan en territorio argentino de todos los derechos civiles. Por su parte, la Constitución de la República Federativa de Brasil desde 1988 (CRFB 1988), posiblemente una de las Escrituras fundamentales más completas, en su artículo 4º define que “el Estado buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con vistas a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones”.

En el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires se prescribe que “La Universidad fomenta y organiza las relaciones y el intercambio de profesores graduados y alumnos con otras universidades del país y del extranjero” (art. 73). En una de las atribuciones al Consejo Superior de la Universidad se confía el otorgamiento del título de “Doctor Honoris Causa”, la distinción honorífica de más alta jerarquía que concede la Universidad, a personalidades nacionales o extranjeras como reconocimiento a la excelencia en los saberes.

Precisamente, entonces, la trayectoria con reconocimiento nacional e internacional en el campo del Derecho sostiene el otorgamiento del título de “Doctor Honoris Causa” a Gilmar Ferreira Mendes. Su reconocida capacidad, su honorabilidad y su sobresaliente itinerario profesional, institucional y académico impulsaron la determinación asumida por unanimidad el pasado 13 de marzo por el Consejo Superior a instancias de la Facultad de Derecho.

II. LA HOJA DE VIDA Y ESTUDIO

Gilmar Ferreira Mendes nació en Diamantino, Mato Grosso, Brasil, el 30 de diciembre de 1955; hijo de Francisco Ferreira Mendes y Nilde Alves Mendes. Tiene dos hijos, Laura y Francisco, y tres nietos, Cecília, Antônio y Benjamin. Se encuentra casado con Guiomar Feitosa Mendes.

Se licenció en Derecho por la Universidad de Brasilia en 1978. Cursó estudios de maestría en Derecho y Estado en la misma universidad, donde obtuvo el certificado de fin de estudios en 1987, con voto de honor. Realizó una maestría en la Westfälische Wilhelms, Universität zu Münster, RFA (Magister Legum, L. L. M.), con la tesis *Die Zulässigkeitsvoraussetzungen der abstrakten Normenkontrolle vor dem Bundesverfassungsgericht* (*Supuestos de admisibilidad del control abstracto de normas ante el Tribunal Constitucional alemán*), desarrollada bajo la dirección del profesor Hans-Uwe Erichsen, entre 1988 y 1989.

Completó su doctorado en Derecho en la Westfälische Wilhelms, Universität zu Münster, RFA, con la tesis *Die abstrakte Normenkontrolle vor dem Bundesverfassungsgericht und vor dem brasilianischen Supremo Tribunal Federal* (*El control abstracto de las normas ante el Tribunal Constitucional alemán y ante el Tribunal Supremo Federal*), desarrollada, también, bajo la supervisión del profesor Hans-Uwe Erichsen. Fue aprobada *Magna cum laudae* en noviembre de 1990.

Trabajó en la Administración Pública Brasileña como fiscal federal. Fue asistente de la Secretaría General de la Presidencia de la República y asesor jurídico de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Fue asesor técnico de la Relatoría de Revisión Constitucional en la Cámara de Diputados. Fue asesor técnico del Ministerio de Justicia, jefe adjunto de Asuntos Jurídicos de la Casa Civil y Procurador General Federal.

Postulado al Supremo Tribunal Federal (STF) por el presidente Fernando Henrique Cardoso y nombrado juez del más alto tribunal de Brasil por decreto de 27-5-2002. Tomó posesión de su cargo el 20-6-2002. Fue presidente del STF durante el bienio 2008-2010, y también presidente del Consejo Nacional de Justicia (Consejo de Magistratura).

En su carrera docente se desempeñó en diversas unidades académicas. Dictó clases en la Universidad de Brasilia, institución en la que actualmente es profesor titular jubilado de Derecho Constitucional de la

Facultad de Derecho. Se desempeña como Profesor Titular de Derecho Constitucional de los cursos de grado y posgrado del Instituto Brasileiro de Ensino, Desenvolvimento e Pesquisa (IDP). Además, dirige el Centro Hans Kelsen de Estudios sobre Jurisdicción Constitucional.³

Participó en la redacción de varios proyectos que luego se convirtieron en importantes leyes, como la Ley nro. 9868/99 (acciones directas de inconstitucionalidad y de constitucionalidad ante el STF), la Ley nro. 9882/99 (alegaciones de incumplimiento de un precepto fundamental) y la Ley Complementaria nro. 113/00, entre otras. Además de ser autor de proyectos constitucionales, textos de propuestas de enmiendas constitucionales y de leyes, participó en la redacción, coordinación y revisión de los proyectos y estudios legislativos y constitucionales del gobierno de Fernando Henrique Cardoso, y coordinó el programa federal de consolidación de leyes.

En su *curriculum vitae*, de cerca de 200 páginas, se exhiben más de 70 premios y distinciones; el primero obtenido en 1982.

III. ITINERARIO EN LA DOCTRINA AUTORAL Y APORTES SINGULARES

Los escritores cumplimos nuestro oficio; luego, el lector, con su buena fe, decide. Hay escritores que desean ser leídos muchas veces por un solo lector y otros que desean ser leídos una vez por muchos lectores. Por eso, descreo de que el escritor pueda elegir a sus lectores, ya que todo escrito es un texto abierto de par en par. Gilmar Ferreira Mendes cuenta con 159 contribuciones en revistas jurídicas y 98 libros publicados y organizados (en diferentes ediciones y en coautorías).

Cualquier elección sería injusta, parcial y equivocada. Pese a ello, en esta ocasión escojo aquí las 17 ediciones del *Curso de Direito Constitucional*,⁴ coescrito con Paulo Gustavo Gonet Branco, porque para cualquier autor ese número de ediciones de una obra de casi 1.800 páginas sugiere, sin dudas, el beneplácito de la comunidad académica, por la claridad y la solvencia de sus descripciones.

³ Disponible en <<https://www.idp.edu.br/centro-hans-kelsen/#sobre>>.

⁴ FERREIRA MENDES, Gilmar y Paulo Gustavo GONET BRANCO, *Curso de Direito constitucional*, São Paulo, Saraiva e Instituto Brasileiro de Ensino, Desenvolvimento e Pesquisa, 2022.

En materia de cocoordinador y organizador, destaco una obra monumental: *Comentários à Constituição do Brasil*. El texto describe y evalúa todas las piezas de la Ley Fundamental. La contribución de más de 150 autores abarca 2.616 páginas. Contiene también referencias bibliográficas y jurisprudenciales sobre 35 años de desarrollo constitucional. Una obra notable, única por su altísimo contenido científico, con la coordinación científica de Gilmar Ferreira Mendes, Ingo Sarlet, Lenio Streck y J. J. Gomes Canotilho. En la “Nota introductoria” a la primera edición, publicada en el 2013, los coordinadores científicos afirman que comentar la CRFB 1988 es como recordar el cuento *Libro de arena* de Jorge Luis Borges. En la narración de Borges, *El libro de arena* no tiene principio ni fin, porque es exactamente infinito. Con sus más de 3.000.000 de palabras, en su tamaño fenomenal, *Comentários à Constituição do Brasil* es el *Libro de arena* del constitucionalismo sudamericano.⁵

Para seguir reseñando sus aportes, los capítulos de libros publicados ascienden a 103. Los textos en diarios de noticias y revistas suman 26. También deben computarse otras 43 “producciones bibliográficas” (prólogos, epílogos, presentaciones); en especial, cabe destacar dos traducciones: una obra de Peter Häberle: *Hermenêutica constitucional: a sociedade aberta dos intérpretes da constituição: contribuição para a interpretação pluralista e procedimental da constituição* (1997), y otra de Konrad Hesse: *A força normativa da constituição* (1991). Gilmar Ferreira Mendes ha hecho propias las vigorosas líneas de esos dos constitucionalistas alemanes, y las ha desarrollado para beneficio de Brasil y de toda América; sin su aporte como traductor y luego como jurista, no se conocerían por estas tierras.

Asimismo, ha integrado la banca de 61 jurados de Maestrías y de 36 tesis doctorales. También ha participado en 197 congresos o eventos y llevado adelante la organización de otros 32. Obviamente, esos datos ofrecen un volumen enorme y enjundioso de su camino académico, aunque, por supuesto, dada la peculiaridad de este texto, no puede ni debe abrazarse la totalidad.

En su laborioso análisis y valoración de la Constitución, el profesor Ferreira Mendes ha abordado y comentado la totalidad de las piezas de

⁵ AA. VV., *Comentários à Constituição do Brasil*, 3ª ed. revisada y act., Brasil, Editorial Saraiva, Almedina, Instituto Brasileiro de Ensino, Desenvolvimento e Pesquisa (IDP), 2023.

la Ley Fundamental: sus simples declaraciones, su composición, su estructura democrática y su entorno de una sociedad abierta. Así, su producción científica y escrita pronto cumplirá 40 años. No resulta posible ni se encuentra dentro de mis posibilidades resumir, sintetizar o compendiar semejante enciclopedia del Derecho Constitucional. Se necesitaría a un grupo de juristas para hacerlo. Sin embargo, deseo compartir con el prestigioso auditorio que nos acompaña en este acto académico un sendero dominante en toda su doctrina autoral. Tal como anticipé, la existencia y el desarrollo de una sociedad abierta de ciudadanos y ciudadanas, bajo la regulación de una Constitución que posee fuerza normativa, constituye un lineamiento principal de su construcción dogmática y teórica.

En pleno siglo XXI, ciertamente, pocas ideas quedan completadas en una sola oración. Una de esas construcciones, el oratorio sobre una “sociedad abierta”, fue gestada por Karl R. Popper en el siglo II:

Si queremos seguir siendo humanos, entonces sólo habrá un camino, el de la sociedad abierta. Debemos proseguir hacia lo desconocido, lo incierto y lo inestable sirviéndonos de la razón de que podamos disponer, para procurarnos la seguridad y libertad a que aspiramos.⁶

Una sociedad abierta se debería integrar con ciudadanos igualmente libres que han de guiarse sin tabúes ni líderes providentes ni mesías. La sociedad abierta es la contracara de la magia, de la sinrazón, del populismo, del insulto, el irrespeto, del abuso y de la ofensa. La sociedad abierta es la afirmación de la razón para construir una comunidad solidaria basada en el respeto de todos y cada uno de los ciudadanos. Una comunidad abierta es aquella en la que cada ciudadano debería disponer y tener garantizada la facultad de pensar, de programar y de llevar adelante la totalidad de su itinerario personal y existencial, sin ningún tipo de influencia más que la de su propia deliberación elaborada con razones para la acción.

Una sociedad abierta, desde luego, es contraria a una sociedad cerrada, en la que, bajo cualquier mecanismo despótico o totalitario, se anule la individualidad del ciudadano y se pretenda llevar adelante un

⁶ V. POPPER, Karl, *La sociedad abierta y sus enemigos*, Madrid, Paidós, p. 195.

proyecto irracional sostenido en la autocracia. En la sociedad cerrada no hay pensamiento libre y todo depende de una providencia reverendísima que un líder engarza hacia el abismo y, también, al más allá; porque todo es un monólogo. Aquí aliento una notabilísima sociedad abierta, en la que se debería fundar la república, en cuyo seno cada ciudadano adopte sus decisiones existenciales: o todos realizan el sistema de la Constitución, o la Ley Fundamental es una forma de dominación perpetrada, en el mejor de los casos, por una aristocracia.

Al respecto, en su Conferencia Magna⁷ “La fuerza normativa de la Constitución y la sociedad abierta”, Gilmar Ferreira Mendes ha sostenido lo siguiente:

El momento actual es crítico para las democracias occidentales. Son desafiadas abiertamente por las hordas de un autoritarismo peligrosamente empeñado en estrategias de desinformación. Radicalizan el discurso político, convirtiendo a los adversarios en enemigos que hay que eliminar. Distorsionan el debate público y eliminan la posibilidad de diálogo. Todo ello configura un escenario hostil que supone un desafío directo al proyecto del constitucionalismo moderno (órdenes políticos basados en la libertad, la igualdad y la fraternidad).

Así, tras la huella de Peter Häberle, Ferreira Mendes ha propuesto que “La interpretación constitucional no es propiedad de nadie: los ciudadanos y los grupos de interés, los organismos estatales, el sistema público y la opinión pública son fuerzas productivas de interpretación”. Por su parte, la fuerza normativa de la Constitución implica su abierto reconocimiento como una regla que debe ser obedecida por autoridades y ciudadanos.

La Constitución es una obra por excelencia de la razón humana. El cumplimiento de sus principios y reglas debe tener en cuenta el pasado y el presente de la comunidad, cuyo objeto fomenta y alienta la realización de sus normas. Por eso, la Constitución fundamenta al Estado y requiere,

⁷ FERREIRA MENDES, Gilmar, *La fuerza normativa de la Constitución y la sociedad abierta*, 20 de marzo de 2024, Conferencia Magna, texto original gentilmente cedido por su autor. Ver <<https://www.youtube.com/watch?v=NefU1gyx4n8>> y <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/deintereses/2024/webinarios-la-fuerza-normativa-de-la-constitucion-y-la-sociedad-abierta>>.

para ahondar en sus posibilidades normativas, la necesidad de aceptar y recibir las demandas del presente. La existencia de la Constitución, la Escritura fundamental producida y expuesta en el mundo, seriamente, forma parte de la realidad. No puede derivarse a su eficacia, porque sigue existiendo, incluso con el incumplimiento.

La tensión entre validez y facticidad, en el escenario constitucional, adquiere la mayor trascendencia jurídica y, también, cierto dramatismo político. La Escritura fundamental es la única, exclusiva, excluyente e inviolable “ley suprema” para todas las autorizaciones jurídicas en el Estado constitucional. Toda habilitación que los poderes constituidos intenten en trasgresión manifiesta de la normatividad de la Constitución democrática, en especial llevada a cabo por líderes presidenciales que se juzgan omnipotentes, debería ser insanablemente nula y viciada de nulidad absoluta.

Nuestro profesor aquí elogiado asume con entereza un verdadero problema capital de toda Constitución: sus posibilidades de realización. Discutida, razonada y escrita una Constitución, la institucionalización de sus regulaciones dependerá de la realidad política. Si se asumiese que la interpretación de la Constitución, su concretización, no envuelve una cuestión de Derecho, ella perdería su naturaleza de norma y cualquier tendencia política podría desvanecerla y convertirla en una mera hoja de papel que volaría con cualquier viento.

Gilmar Ferreira Mendes nos ilumina en el texto de su “Conferência Magna”:

Konrad Hesse demostró que ya se daba cuenta de ello con singular claridad en su famosa conferencia inaugural de 1958, “La fuerza normativa de la Constitución”. Allí dijo: “La norma constitucional sólo puede ser eficaz si trata de construir el futuro sobre la base de la naturaleza única del presente...” La predicción de Hesse es, ante todo, una llamada a la acción: la fuerza normativa de la Constitución es el resultado de un compromiso colectivo de los individuos y los poderes públicos; es la “voluntad de Constitución” de muchos la que da fuerza a la Constitución.

De la colección de argumentos que anteceden se puede inferir la relevante presencia de estas ideaciones en el pensamiento de Ferreira Mendes.

Esas contribuciones son importantísimas, porque una sociedad abierta es una comunidad de iguales fundada y sostenida en la razón. La lengua de esa comunidad para mantener la concordia, precisamente, es el ejercicio racional de los poderes que, con vocación de presente y rasgos de futuridad, entabla un diálogo con el pasado con el objeto de realizar la voluntad práctica del ideario constituyente, todo fundado en la normatividad actualizada y concretizada de la Suma regla del orden jurídico.

IV. DOCTRINA JUDICIAL

En un reciente libro titulado *Gilmar Mendes, 20 anos de STF: O acadêmico, o juiz o gestor*,⁸ el Dr. Lenio Streck afirma que nuestro profesor elogiado “personifica una fusión de horizontes entre un magistrado y un académico”. La definición es muy acertada. Me gustaría complementar esa idea. Gilmar Ferreira Mendes siempre ha transitado por dos de los caminos que se ofrecen para el Derecho: la razón teórica para el estudio y la razón práctica para su concretización efectiva, sea jurisdiccional, administrativa o legislativa. Su compromiso en el ejercicio de la magistratura práctica ha sido global con las especulaciones de la ciencia. Y su compromiso con la dogmática también ha sido total con las razones que impone la realidad.

Gilmar Ferreira Mendes siempre ha caminado por las dos avenidas del Derecho: la teoría y la práctica. Es un caminante colosal y magnífico, como casi muy pocos juristas y magistrados han podido hacer en toda la historia del saber constitucional. Él ha debido enfrentar –y deberá seguir enfrentando– la constante tensión entre la normatividad racionalizadora de la Constitución y los comportamientos muchas veces fluctuantes e irracionales, la propia facticidad que emerge de la realidad política. En esa tensión que jamás perecerá, siempre ha procurado buscar la fuerza normativa “limitadora, ordenadora y motivadora”⁹ de la Constitución.

⁸ AA. VV., *Gilmar Mendes, 20 anos de STF: o acadêmico, o gestor, o juiz*, São Paulo, Conjur Editorial, 2023. El “prefacio” de Streck se encuentra en las pp. 9-19.

⁹ HESSE, Konrad, “La fuerza normativa de la Constitución”, en *Escritos de Derecho constitucional*, Madrid, CEPC, 1992, p. 99.

El STF es uno de los órganos jurisdiccionales más importantes del mundo. Por un cúmulo de razones; entre ellas, porque se trata del ejercicio de su poder jurisdiccional y es la institución de cierre del sistema jurídico estatal en una de las democracias constitucionales más extendida del planeta. Constituye una tarea empíricamente imposible realizar una lista de sentencias del STF por su valor judicial y político. No obstante, he escogido, de modo arbitrario, una serie de “votos emblemáticos” de Gilmar Ferreira Mendes.¹⁰

1. Competencia del Supremo Tribunal Federal para apreciar el carácter político, o no, del delito atribuido al extraditado y la concesión de refugio por un acto del Poder Ejecutivo (caso “Cesare Battisti”), Extradición 1008 y 1085.
2. Amplia defensa y contradictorio: incidencia de los derechos fundamentales en las relaciones privadas. Recurso extraordinario (RE) 201.819.
3. Prisión civil. Prohibición. Respeto del Pacto de San José de Costa Rica. Rango normativo supralegal e infraconstitucional de los tratados internacionales de derechos humanos. Inaplicabilidad de la legislación infraconstitucional contradictoria con la CADH-RE, 349.703.
4. Derecho a la salud y suministro de medicamentos. Suspensión de tutela anticipada: 178 y 175.
5. Financiación de campañas electorales por personas jurídicas. Acción directa de inconstitucionalidad: 4650.
6. Libertad profesional, libertad de prensa y profesión de periodista, RE 511.961.
7. Omisión constitucional y derecho de huelga de los servidores públicos: Mandado de injunção: 708.

¹⁰ Sobre el período de su presidencia se puede leer la contribución de Eduardo Manuel Val y Siddharta Legale Ferreira, “A ‘Corte’ Gilmar Mendes revisitada (2008-2010): mais ativismo no controle de constitucionalidade brasileiro?”, en la obra colectiva *Ensaio críticos sobre direitos humanos e constitucionalismo*, Caxias do Sul, EducS, 2012, pp. 103-126.

8. Prohibición de celebrar personalmente cultos colectivos durante la pandemia de COVID - Arguição de descumprimento de preceito fundamental: 811.
9. Sospecha del exjuez Sérgio Moro en el proceso penal contra el expresidente Lula y debate sobre la imparcialidad judicial como componente de los derechos fundamentales. *Habeas corpus*: 164.493.

También debería computarse su tarea como residente del Consejo de Magistratura (CNJ). Así señalo los siguientes proyectos creados en la gestión de Gilmar:

1. Programa “Mutirões Carcerários” (más de 114.000 casos examinados, casi 35.000 beneficios concedidos, incluyendo aproximadamente 21.000 permisos de excarcelación para presos indebidamente encarcelados).
2. “Começar de Novo” (más de 1.700 vacantes de empleo ofrecidas a antiguos presos por organizaciones públicas y privadas).
3. “Abogacía voluntaria” (asistencia jurídica gratuita a la población reclusa económicamente necesitada).
4. “Casas de Justicia y Ciudadanía” (utilización de los espacios públicos del Poder Judicial para acciones de ciudadanía).

La descripción realizada aproxima, al menos, al lector, sobre los aspectos vitales de la labor judicial y la cumplida en el CNJ. Con certeza se puede advertir una preocupación constante por la protección y el desarrollo de los derechos fundamentales. La misma preocupación que la exhibida para un ejercicio limitado, responsable y democrático de la función jurisdiccional. Con otras palabras: un ejercicio racional de la jurisdicción constitucional de la libertad ciudadana para la libertad de todos, sin fisuras ni exclusiones. El constitucionalismo ciudadano que emana ejemplarmente de la Constitución de 1988, instrumento del que Gilmar es uno de sus adalides dogmáticos y noble magistrado.

V. TELÓN

Gilmar Ferreira Mendes es un hombre altamente comprometido con el Estado de Derecho y con la existencia de una Constitución, cuya normatividad debe ser objeto de actuación responsable y decidida por todos:

ciudadanos y servidores públicos. Así, no habrá más conformación de la realidad política que aquella que provenga de la Constitución, la lengua de la razón ciudadana. No habrá más Estado que el determinado por la Escritura fundamental. Ella, con certeza, fijará las bases para la vida democrática, porque, sin Constitución pactada, deliberada y consensuada por una ciudadanía en la mutualidad de su concordia, prevalecerá la brutalidad del más fuerte.

Un mundo regido por una Constitución democrática, seriamente, es el mejor de los mundos posibles.¹¹ No es un mundo perfecto, tampoco emergente de la sabiduría de un dios. Con simpleza: es una invención humana y por eso tan perfectible como cambiable. Así, el sistema constitucional se integra con principios y reglas, y su normatividad, tan deseable como muchas veces inefectiva, es el único artefacto de que se dispone para determinar la conducta de los seres humanos.

Hace 30 años, el Prof. Dr. Peter Häberle, en una conversación en el Bosque de Tlalplan en México, me dijo: “Usted y Gilmar deberían conocerse y trabajar por una sociedad abierta”. Cumplimos, pues, muy honrosamente, el mandato legado de maestro en común.

Querido y respetado Prof. Dr. Gilmar Ferreira Mendes: bienvenido a la Universidad de Buenos Aires. Ahora, también, esta será tu nueva casa. Para siempre. Y el disfrute de todos nosotros de tu notable cultura, tu erudición científica y tus dones personales.

Muchas gracias por la paciencia y atención de todos ustedes.

¹¹ LEIBNIZ, Gottfried, *Teodicea: Ensayos sobre la bondad de Dios, la libertad del hombre y el origen del mal*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2022, p. 65.